PARTIDO JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE ESTATUTO

CAPÍTULO UNO DEL NOMBRE, DIVISA Y EMBLEMAS

ARTÍCULO UNO

Se constituye el **Partido Justicia Social Costarricense**, como organización política, democrática y popular, a escala nacional, para defender el Estado Social de Derecho , la paz, la libertad, la justicia social, la soberanía nacional y el respeto a la dignidad humana, será un fiel defensor de las instituciones del estado, defendiendo los intereses del pueblo costarricense, sin distinción de sexo, etnia, religión o clase social, de modo que se busque la transformación social y económica del estado, para que cada persona pueda vivir con dignidad y libertad, en pro de una sociedad más justa, igualitaria y solidaria. Los principios fundamentales sobre los que sustenta el programa doctrinario ideológico del Partido, están contenidos en la socialdemocracia, con el compromiso de establecer políticas destinadas a reducir la desigualdad social, la opresión de los grupos desfavorecidos y la pobreza, incluido el apoyo a servicios públicos universalmente accesibles.

ARTÍCULO DOS

El nombre oficial del Partido será Justicia Social Costarricense, pudiendo identificarse para efectos informativos y publicitarios por la sigla PJSC.

ARTÍCULO TRES

La divisa del Partido es un rectángulo, del doble del largo por uno de ancho, dividido en dos franjas de igual tamaño, la mitad superior en color anaranjado y la mitad inferior en color verde. Sobre la franja anaranjada, en la parte superior izquierda, tendrá escrita en dos líneas en letra Arial Black y de color verde las palabras "JUSTICIA SOCIAL". JUSTICIA en la parte superior y SOCIAL, debajo de la palabra JUSTICIA y centrado con relación a la palabra JUSTICIA. El tamaño de la letra representa el nueve coma sesenta y siete por ciento con respecto al tamaño total del ancho de la bandera. La composición de sus colores es la siguiente: Anaranjado: en formato CMYK (cero por ciento, cincuenta por ciento, noventa y cinco por ciento, cero por ciento). Pantone ciento cincuenta y uno C, en formato CMYK (cien por ciento, cero por ciento, ciento veintiocho, trece). Verde: en formato CMYK (cien por ciento, cero por ciento, cien por ciento, treinta y ocho por ciento), Pantone trecientos cincuenta y cinco C, RGB (cero, ciento cuarenta y ocho, cero).

ARTÍCULO CUATRO

El Partido respetará el orden constitucional de la República y no estará subordinado a la acción política o disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, su organización será a escala nacional de conformidad con nuestra Constitución Política y las leyes electorales vigentes, para participar en la elección a la Presidencia y Vice Presidencias de la República, diputaciones de la Asamblea Legislativa, alcaldías, vice alcaldías, regidurías, y sindicaturas municipales, miembros de los concejos de distrito, intendencias, vice intendencias y personas miembros de los concejos de distrito municipales y eventualmente de una Asamblea Constituyente.

ARTÍCULO CINCO

El domicilio legal del Partido para fines de convocatoria a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales será provincia de Limón, cantón Limón, distrito Limón, 100 metros norte de la municipalidad del Cantón Central de Limón, entre calle 8 y avenida 5. Asimismo, para atender notificaciones se dispondrá del correo electrónico, justiciasocialcostarricense@gmail.com

CAPÍTULO DOS DE SUS PRINCIPIOS DOCTRINARIOS E IDEOLÓGICOS

ARTÍCULO SEIS

El programa Doctrinario-Ideológico del Partido define los principios y altas finalidades que inspiran tanto a estos Estatutos, como a la organización y a todas las actividades del Partido, obligando así a todos sus miembros al compromiso de una acción sostenida para su logro y realización.

- **a- Principios económicos:** El Partido tendrá como política publica incentivar la asociatividad empresarial como motor de desarrollo económico en el país, mediante la generación de emprendimientos que permitan disminuir la tasa de desempleo. El Partido impulsará la Economía Social Solidaria (ESS), como instrumento de relevancia en las acciones para la generación de empleo y trabajo decente, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad social, logrando así una distribución justa de la riqueza.
- **b- Principios políticos:** El Partido defender el sector público y privado, velar por el Estado Social de Derecho y protegerá las instituciones del estado costarricense. Sera un Partido Democrático, su compromiso es con el pueblo en defensa de la libertad, la igualdad y la promoción de la justicia social y del bien común, de

carácter humanista, su objetivo será el bienestar del ser humano, a favor de los derechos humanos, manteniendo un clima de paz, para propiciar el desarrollo armónico del país en todos los ámbitos. Sera un partido que luchará por la equidad de género, en las relaciones entre los hombres y mujeres, se dará igualdad real a la mujer para los puestos de elección popular, implica el compromiso de asegurar una integración paritaria y de alternancia entre hombres y mujeres en todos sus órganos internes y estructuras de dirección, así como en sus papeletas a cargo de elección popular, mismas, que estarán integradas por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres. Para cumplir con to dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en relación a la paridad de género, esta se aplicará en forma vertical y horizontal. Defenderá la igualdad de las relaciones inter-étnicas, velará por los derechos de las personas jóvenes, y adultas mayores, procurará en sus procesos democráticos internes atender a los principios de proporcionalidad, de respeto y representación de las minorías.

- **c- Principios Sociales:** Sera un Partido que defenderá los sectores sociales más desprotegidos, buscando la justicia social, la equidad de género, la defensa de los derechos de los trabajadores y del sector agrícola. El Partido impulsara el desarrollo integral del país, mediante la dignificación de las personas, sin discriminación de ninguna índole, a través del trabajo, el incremento de la producción, el uso apropiado de los recursos productivos y así fomentar una justa distribución de las riquezas de manera armoniosa con el ambiente.
- **d- Principios éticos:** El Partido promueve la legislación a favor de la ética y transparencia, así como el combate de toda forma de corrupción para proteger los recursos públicos. Estamos dispuestos a velar y luchar por que los mecanismos anticorrupción sean eficientes y cumplan su función.

CAPÍTULO TRES

DE LAS PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO, DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO SIETE

Se consideran personas afiliadas del Partido todas las personas costarricenses, por nacimiento o naturalización que:

a- Presenten formalmente mediante solicitud de inscripción o adhesión escrita anteel Partido.

ARTÍCULO OCHO

Derechos de las personas afiliadas del Partido.

- a- El derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- **b-** El derecho a elegir y a ser elegido (a) en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- **c** El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- **d-** El derecho a la libre participación equitativa por género, tanto en la estructura partidaria como en las papeletas de elección popular.
- **e-** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- **f** El derecho a la capacitación y al adiestramiento político.
- **g-** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- h- El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos

sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO NUEVE

Deberes de las personas afiliadas del Partido.

- a- Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- **b-** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- **c-** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- **d-** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e- Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- **f-** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- **g-** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- **h-** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- i- Difundir el ideario, haciendo que su actuación y testimonio sea conforme a la doctrina, llevar una conducta digna y ejemplar, principalmente quienes ostenten cargos de representación partidaria o de elección popular.
- j- Promover movimientos de opinión y despertar el interés de las y los ciudadanos sobre los principios fundamentales y programas políticos del Partido, así como de participar activamente en los diferentes órganos del Partido, en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales y locales atendiendo siempre el bien común.
- **k-** Respetar, cumplir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por los organismos partidarios a los que pertenezca, cumplir con las diferentes normativas

que impone el presente estatuto y sus reglamentos.

I- Participar activamente en el del Partido.

m- Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DIEZ

La calidad de afiliada o afiliado se perderá por las siguientes causas:

- a- Desafiliación o renuncia al Partido.
- **b-** Extinción del Partido.
- c- Resolución en firme del Tribunal de Ética y Disciplina o Tribunal de Alzada.

CAPÍTULO CUATRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL PARTIDO

ARTÍCULO ONCE: Organización

El Partido, tendrá una organización a nivel nacional compuesta por un sistema de asambleas dividida de la siguiente forma: Asambleas Cantonales, una en cada Cantón. Asamblea Provincial, una en cada provincia. Una Asamblea Nacional.

ARTÍCULO DOCE: Quórum

Respecto al quórum. Los órganos del Partido sesionarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; es decir, con mayoría absoluta, esta disposición rige para las diferentes asambleas, Provincial o Nacional, así como las sesiones de sus respectivos Comités Ejecutivos, Tribunal Electoral Interno, Comité de Ética y Disciplina y Comité de Alzada. El quórum establecido para que las Asambleas Cantonales puedan sesionar, es de al menos tres personas afiliadas al Partido y el Comité Ejecutivo Cantonal sesionará válidamente con la asistencia

de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO TRECE: Conformación de las Asambleas.

Asambleas Cantonales

Las Asambleas Cantonales deben integrarse conforme lo establece el Código Electoral y ellas nombrarán sus respectivos Comités Ejecutivos, cuya integración y función define y regula el Código Electoral, además del presente Estatuto. Es obligatorio considerar, a la hora de elegir a los delegados y delegadas de las Asambleas Cantonales, todos los conceptos de paridad de género establecidos en el Código Electoral y este Estatuto y al menos un diez por ciento, de jóvenes, definiendo como jóvenes aquellas personas que cumplan con la edad establecida en la Ley General de la Persona Joven, treinta y cinco años. Esta definición de joven se aplica a la totalidad del presente Estatuto.

Asambleas Provinciales

Las Asambleas Provinciales deben integrarse conforme lo establece el Código Electoral y ella nombrará su respectivo Comité Ejecutivo, cuya integración y función define y regula el Código Electoral, además del presente Estatuto. Es obligatorio considerar, a la hora de integrar las Asambleas Provinciales, todos los conceptos de paridad de género establecidos en el Código Electoral y este Estatuto. Además, las Asambleas Provinciales deben de tener al menos un diez por ciento, de jóvenes, entre los y las delegadas que se elijan, definiendo como jóvenes aquellas personas que cumplan con la edad establecida en la Ley General de la Persona Joven, treinta y cinco años. Esta definición de joven se aplica a la totalidad del presente Estatuto.

Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional debe integrarse conforme lo establece el Código Electoral, estará constituida por setenta delegados, diez por cada provincia designados en las Asambleas Provinciales, quienes deberán ser miembros militantes del Partido de forma tal que se cumpla la paridad de género, esta será la máxima autoridad partidaria. Nombrará el Comité Ejecutivo Nacional, cuya integración y función define y regula el Código Electoral, además del presente Estatuto, sus acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todos los miembros, órganos, comisiones y comités del partido. Es obligatorio considerar, a la hora de integrar la Asamblea Nacional, todos los conceptos de paridad de género establecidos en el Código Electoral y este Estatuto. Además, la Asamblea Nacional debe de tener al menos un diez por ciento de jóvenes, entre los y las delegadas que elijan provincialmente, definiendo como jóvenes aquellas personas que cumplan con la edad establecida en la Ley General de la Persona Joven, treinta y cinco años. Esta definición de Joven se aplica a la totalidad del presente Estatuto.

ARTÍCULO CATORCE: De los Libros de Actas

Todos los acuerdos aprobados por la Asamblea Nacional, así como el Comité Ejecutivo Nacional, deberán consignarse en los libros de actas respectivos y legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. En dichas actas deberán indicarse, como mínimo, los siguientes datos:

- a- Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
- **b-** Cantidad de personas presentes al inicio.
- c- Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
- **d-** Nombre completo y calidades de los asistentes.
- e- Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a

cabo.

- **f** Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.
- **g-** Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.
- **h-** Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.
- i- La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.

Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visado por el Secretario General del partido. Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada supra. Su custodia corresponderá al secretario del órgano respectivo y las actas deberán ser firmadas por el presidente de dicho órgano.

Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web www.partidojusticiasocialcostarricense.com y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, al menos, durante un mes natural.

ARTÍCULO QUINCE: Reformas Estatutarias

La reforma total o parcial a los presentes Estatutos solo podrá ser acordada por la Asamblea Nacional, mediante el voto de mitad más uno de los asistentes, y siempre que la misma haya sido convocada para ese fin.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Asambleas Cantonales.

Las Asambleas Cantonales estarán integradas por las personas afiliadas al Partido que, de acuerdo con el padrón registro, estén inscritas en el respectivo Cantón, el quórum establecido para que las Asambleas Cantonales puedan sesionar es de al menos tres personas, la Asamblea Cantonal es la máxima instancia del Partido en el Cantón y tiene las siguientes funciones:

- **a-** Nombrar un Comité Ejecutivo integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias, respetando la paridad de género, también nombrará una fiscalía, que tendrá como funciones las establecidas en el Código Electoral.
- **b-** Elegir cinco personas delegadas cantonales ante la respectiva Asamblea Provincial, respetando el principio de paridad de género. Al menos una persona de las cinco personas delegadas, debe ser joven.
- **c-** Orientar la acción política del Partido en el respectivo Cantón, con base en lo establecido en este Estatuto, y en los lineamientos dictados por la Asamblea Provincial.
- **d-** Designar las candidaturas municipales. Sus acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todos los organismos dentro de su territorio y sólo podrán ser revocados por la Asamblea Cantonal, o la Asamblea Superior, conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO DIECISIETE: Comité Ejecutivo Cantonal

El Comité Ejecutivo Cantonal es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Cantonal. Está integrado por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería, todas con sus respectivas suplencias. Durante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de las personas miembras propietarias del Comité Ejecutivo Cantonal, su suplencia, ejercerá todas las

funciones que son propias del cargo.

Funciones del Comité Ejecutivo Cantonal

- **a-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal.
- **b-** Ejecutar los lineamientos del Comité Ejecutivo Provincial.
- **c-** Respetar las normas establecidas en el estatuto interno del Partido y las normas conferidas en el Código Electoral.

Son funciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Cantonal:

- **a-** Presidir el Comité Ejecutivo y conjuntamente con la Secretaria, la Asamblea Cantonal.
- **b-** Velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo responsable y transparente de los diferentes órganos partidarios y de sus miembros.
- **c-** Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Partido.

Son funciones de la Secretaría del Comité Ejecutivo Cantonal:

- a- Velar por el buen desempeño de la organización partidaria.
- **b-** Proponer los planes de acción.
- **c-** Confeccionar las agendas y velar por el perfeccionamiento y la marcha de la estructura organizativa del Partido.
- **d-** Las demás funciones que le asigne la ley. este Estatuto, los reglamentos del Partido y el Código Electoral.

Son funciones de la Tesorera del Comité Ejecutivo Cantonal:

- **a-** Cumplir con las atribuciones consignadas en las leyes electorales.
- **b-** Informar al Comité Ejecutivo Cantonal sobre las normas y reglamentos que dicte la tesorería Superior.

Son funciones de la Fiscalía del Comité Ejecutivo Cantonal:

- **a-** Vigilar que los acuerdos cantonales se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- **b-** Supervisor la aplicación de las regulaciones en su territorio.
- **c-** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Asamblea Provincial.

La Asamblea Provincial estará integrada por las cinco personas delegadas de cada Cantón electas por las respectivas Asambleas Cantonales. La Asamblea Provincial es la máxima instancia del Partido en la Provincia y tiene las siguientes funciones:

- **a-** Nombrar un Comité Ejecutivo integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias, respetando la paridad de género, también nombrará una fiscalía, que tendrá como funciones las establecidas en el Código Electoral. Al menos una persona, del Comité Ejecutivo debe ser joven.
- **b-** Deberá elegir las diez personas delegadas a la Asamblea Nacional de forma nominal cumpliendo con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral además deberá cumplir con un diez por ciento de la representación de la persona joven.
- **c-** Orientar la acción política del Partido en la provincia, con base en lo establecido en este Estatuto, y en los lineamientos dictados por la Asamblea Nacional. Sus acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todos los organismos dentro de su territorio y sólo podrán ser revocados por la Asamblea Provincial, o la Asamblea Superior, conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Del Comité Ejecutivo Provincial y sus funciones

El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Provincial. Está integrado por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería, todos con sus respectivas suplencias. Durante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de las personas miembras propietarias del Comité Ejecutivo Provincial, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo. Las personas miembras propietarias del Comité Ejecutivo Provincial tendrán las funciones siguientes:

- **a-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Provincial.
- **b-** Velar por que sus miembros cumplan fielmente con sus funciones de conformidad con el Estatuto.
- **c-** Las demás que le señale la Ley, estos Estatutos y los respectivos reglamentos.

Funciones de los Miembros del Comité Ejecutivo Provincial.

Son funciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Provincial:

- **a-** Presidir el Comité Ejecutivo y conjuntamente con la Secretaría, la Asamblea Provincial.
- **b-** Velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo responsable y transparente de los diferentes órganos partidarios y de sus miembros.
- **c-** Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Partido.

Son funciones de la Secretaría del Comité Ejecutivo Provincial:

- a- Coordinar el secretariado cantonal.
- **b-** Velar por el buen desempeño de la organización partidaria.
- **c-** Preparar los planes de acción y velar porque se cumplan los acuerdos del Comité Ejecutivo y demás órganos superiores de dirección.

- **d-** Llevar las actas al día.
- **e-** Hacer las propuestas de los pronunciamientos que hagan los órganos nacionales.
- **f-** Proponer los planes de acción.
- **g-** Confeccionar las agendas y velar por el perfeccionamiento y la marcha de la estructura organizativa del Partido.
- **h-** Las demás funciones que le asigne la ley, este Estatuto, los reglamentos del Partido y el Código Electoral.

Son funciones de la Tesorería del Comité Ejecutivo Provincial:

- **a-** Cumplir con las atribuciones consignadas en las leyes electorales.
- **b-** Informar al Comité Ejecutivo Cantonal sobre las normas y reglamentos que dicte la Tesorería Superior.

Son funciones de la Fiscalía del Comité Ejecutivo Provincial:

- **a-** Vigilar que los acuerdos provinciales se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral,
- **b-** Supervisar la aplicación de las regulaciones en su territorio.
- **c-** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

ARTÍCULO VEINTE: Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional estará integrada por un total de setenta personas, diez personas delegadas de cada Provincia electas por las respectivas Asambleas Provinciales. La Asamblea Nacional es la máxima instancia del Partido a nivel Nacional y tiene las siguientes funciones:

a- Nombrar un Comité Ejecutivo Nacional integrado al menos por una presidencia,

una secretaría general y una tesorería con sus respectivas suplencias, respetando la paridad de género, también nombrará una fiscalía, que tendrá como funciones las establecidas en el Código Electoral. Al menos una persona del Comité Ejecutivo Nacional, debe ser joven.

- **b-** Orientar la acción política del Partido, con base en lo establecido en este Estatuto, y en los lineamientos dictados por la Asamblea Nacional.
- **c-** Elegir las candidaturas a cargos de elección popular: Presidencia y Vice Presidencias de la República, diputaciones de la Asamblea Legislativa y elegir o ratificar alcaldías, vice alcaldías, regidurías, y sindicaturas municipales, miembros de los concejos de distrito, intendencias, vice intendencias y personas miembros de los concejos de distrito municipales, todo de acuerdo con los requisitos legales exigidos para cada uno de estos cargos públicos, observando lo estipulado en estos Estatutos y la paridad de género. Que el ejercicio de la competencia atribuida a la Asamblea Nacional, en punto en la designación de candidaturas locales cuando las asambleas cantonales respectivas no hubieren elegido sus candidatos, será permitida, únicamente, cuando dichas asambleas territoriales no hayan podido celebrarse por causas atribuibles a sus delegados, o bien, cuando esos órganos de representación local no hubieren sustituido en debida forma las candidaturas municipales que no hubieren sido ratificadas en su momento por la Asamblea Superior.
- **d-** Designar las candidaturas a una Asamblea Constituyente.
- **e-** Definir la orientación política del Partido y convocar al Congreso Ideológico, para adecuar el marco conceptual, doctrina e ideología, así como los lineamientos programáticos y la estructura organizativa del Partido. Su organización, nómina, forma de integración, tareas y responsabilidades serán aspectos regulados por la Asamblea Nacional, a través de la reglamentación respectiva.
- **f-** Acordar las modificaciones a estos Estatutos con votación de la mitad más uno de los miembros presentes.

- **g-** Conocer, aprobar o improbar el informe financiero-contable de la Tesorería del Partido.
- **h-** Recibir la respectiva información de las remociones de militantes que acuerde el Tribunal de Ética y Disciplina, cuando así corresponda.
- **i-** Deben aprobar el reglamento interno y demás reglamentos que regularán los nombramientos de los órganos del partido y los distintos procesos de escogencia de candidaturas a puestos de elección popular. Los acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y sólo podrán ser revocados por la Asamblea Nacional, conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Del Comité Ejecutivo Nacional y sus funciones

El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional. Está integrado por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería, todos con sus respectivas suplencias. Durante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de las personas miembras propietarias del Comité Ejecutivo Nacional, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo. Las personas miembras propietarias del Comité Ejecutivo Nacional tendrán las funciones siguientes:

- a- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional.
- **b-** Aprobar el presupuesto que el partido Justicia Social Costarricense ha dispuesto reservar, del monto total que reciba por concepto de contribución estatal, un cinco por ciento para sufragar gastos de ordinarios y permanentes de capacitación, siguiendo las regulaciones atinentes a la paridad de género, un veinte por ciento para afrontar gastos ordinarios y permanentes de organización política y un setenta y cinco por ciento para sufragar gastos electorales, propiamente entendidos.

- **c-** Cuidar que la contribución estatal sea administrada de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en las ordenanzas del Tribunal Supremo de Elecciones, tanto en el período no electoral, como en el electoral.
- **d-** Definir el lugar adonde se ubicará la sede oficial del Partido y comunicarlo así al Tribunal Supremo de Elecciones, a efecto de recibir las notificaciones de este Tribunal. Con tal propósito, se señalan las direcciones electrónicas siguientes: justiciasocialcostarricense@gmail.com y justiciasocialpresidencia@gmail.com
- **e-** Velar por que sus miembros cumplan fielmente con sus funciones de conformidad con el Estatuto.
- De conformidad con los incisos m) y n) del artículo cincuenta y dos del Código Electoral, la Tesorería, mediante una página web del Partido, publicará la información contable y financiera, entregada al Tribunal Supremo de Elecciones y el listado de personas que contribuyan con aportes al Partido, indistintamente de su naturaleza. En dicha página, se harán públicos los nombres y el número de cédula de sus contribuyentes. Para cada contribución, se emitirá un recibo correspondiente consecutivo y el contribuyente deberá de suscribir una declaración del aporte y sus orígenes; así mismo, dichos aportes serán publicados en un mural que al efecto diseñará la Tesorería, el cual estará ubicado en la sede central del Partido. De la misma forma, la Tesorería hará públicos los aportes depositados en las cuentas bancarias del partido a favor de los candidatos y las candidatas de elección Popular, que sean postulados por el Partido a los distintos puestos de elección popular. Le queda prohibido al Partido aceptar contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de personas físicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. Se prohíben, además, las donaciones, contribuciones o aportes de extranjeros, de personas jurídicas o entregadas en nombre de otra persona distinta a la que queda consignada como donante.
- **g-** Corresponderá a la Presidencia del Comité Ejecutivo y a la Secretaría General

y la Tesorería la representación legal y extrajudicial de los asuntos del Partido y tendrán facultades de apoderadas generalísimas sin límite de suma del Partido, pudiendo actuar de forma conjunta o individualmente, de conformidad con las disposiciones del articulo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. A la Secretaria o Secretario General se le otorga la potestad certificadora, para que pueda certificar, con vista en el libro de actas de asambleas nacionales, las actas del partido.

- **h-** Reglamentara la forma de integración de las nóminas de elección popular, nacional y municipal, para cumplir la paridad horizontal de género.
- i- Las demás que le señale la Ley, estos Estatutos y los respectivos reglamentos.

Funciones de los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Son funciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional:

- **a-** La representación oficial y legal del Partido, ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos en los que el Partido deba concurrir.
- **b-** Ejercer, junto con la Secretaría General y la tesorería, del Comité Ejecutivo Nacional, la representación judicial y extrajudicial del Partido, con carácter de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar de forma conjunta o separada, de conformidad con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.
- **c-** Presidir el Comité Ejecutivo y conjuntamente con la Secretaría General la Asamblea Nacional.
- **d-** Coordinar el funcionamiento y la actividad de este órgano de representación legal.
- **e-** Velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo responsable y transparente de los diferentes órganos partidarios y de sus miembros.
- **f-** Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los reglamentos

del Partido.

Son funciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional:

- **a-** Coordinar y supervisar las secretarías provinciales.
- **b-** Velar por el buen desempeño de la organización partidaria.
- **c-** Preparar los planes de acción y velar porque se cumplan los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y demás órganos superiores de dirección.
- **d-** Llevar las actas al día.
- **e-** Hacer las propuestas de los pronunciamientos que hagan los órganos nacionales.
- **f-** Proponer los planes de acción.
- **g-** Confeccionar las agendas y velar por el perfeccionamiento y la marcha de la estructura organizativa del Partido.
- **h-** Las demás funciones que le asigne la ley, este Estatuto, los reglamentos del Partido y el Código Electoral.

Son funciones de la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional:

- **a-** Cumplir con las atribuciones consignadas en las leyes electorales.
- **b-** Procurar la recuperación de los fondos, a lo que tenga derecho el Partido, en virtud de los votos obtenidos al concluir las campañas electorales.
- **c-** Obtener contribuciones, de personas simpatizantes y partidarias, con absoluto apego a las disposiciones legales y éticas.
- **d-** Enviar, trimestralmente, los estados financieros y contables al Comité Ejecutivo Nacional del Partido y al TSE, sujetarse a todas las normas de exhibición, publicación, apertura y publicidad establecidas por el Código Electoral o las autoridades electorales y este Estatuto, de modo que las finanzas y las listas de contribuyentes estén abiertas al escrutinio de sus miembros, las autoridades

correspondientes y, en general, a toda persona interesada, utilizando la página web del Partido y demás mecanismos electrónicos de información y comunicación.

- **e-** Difundir en la página web del Partido, en el apartado correspondiente a las finanzas, toda la información contable y financiera del PJSC.
- **f-** Informar, trimestralmente, al Comité Ejecutivo Nacional y al TSE las donaciones, las contribuciones y los aportes que reciba. Durante la campaña electoral lo hará mensualmente.
- **g-** Garantizar que los recursos obtenidos puedan ser constatados en virtud de cualquier mecanismo válido de control contable.
- **h-** Gestionar ante el Tribunal Supremo de Elecciones el visado de los libros contables exigidos por la normativa electoral (artículo ochenta y ocho del Código Electoral).
- **i-** Resguardar la documentación contable y financiera de la agrupación política (artículo ochenta y ocho del Código Electoral).
- **j-** Colaborar con el Tribunal Supremo de Elecciones, en caso de que este practique auditorias sobre las finanzas de la agrupación política (artículo ciento veintiuno del Código Electoral),
- **k-** Comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones sobre la apertura y cierre de la cuenta única para recepción de donaciones (artículo ciento veintidós del Código Electoral).
- **I-** Llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos partidarias, incluso de las tendencias y movimientos (artículo ciento veintitrés del Código Electoral).
- **I-** Canalizar a través suyo las contribuciones a candidaturas y precandidaturas oficializadas (artículo ciento veinticinco del Código Electoral).
- **m-** Gestionar, en general, el financiamiento privado de la agrupación política (artículo ciento veintiséis del Código Electoral).

- **n-** Autorizar o rechazar el nombramiento de encargados de finanzas por parte de las precandidaturas oficializadas (artículo ciento veintisiete del C6digo Electoral).
- **o-** Crear subcuentas a petición de cada encargado de finanzas de precandidaturas oficializadas y unificarlas, una vez finalizado el proceso electoral interno (artículo ciento veintisiete del Código Electoral).
- **p-** Reportar al Tribunal Supremo de Elecciones sobre toda contribución en especie que supere el monto de dos salarios base en el momento de la tasación del bien (artículo ciento treinta del Código Electoral).
- **r-** Remitir al Tribunal Supremo de Elecciones en el mes de octubre de cada ano, un estado auditado de las finanzas partidarias, que incluya la lista de contribuyentes, donantes y aportantes (artículo ciento treinta y cinco del Código Electoral).
- **s-** Velar por que no sean recibidas, directa o indirectamente, o de forma encubierta, donaciones, contribuciones o aportes provenientes de personas extranjeras y personas jurídicas (artículo ciento veintiocho del Código Electoral). Los miembros suplentes respectivos a cada cargo del Comité Ejecutivo Nacional, suplirán a los propietarios en caso de ausencias y tendrán las mismas facultades que los propietarios. Dichas sustituciones se realizarán para ejercer funciones en sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas y demás organismos al que por el ejercicio del cargo deban acudir. Lo anterior en caso de ausencias temporales de menos de treinta días. En caso de ausencia permanente por enfermedad o fallecimiento de un miembro propietario del Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional elegirá a un nuevo miembro propietario dentro del plazo de treinta días.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: Convocatoria a Asambleas

Las asambleas del Partido serán convocadas, con un mínimo de cinco días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, a iniciativa de la estructura de dirección correspondiente o cuando lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros de la respectiva asamblea; la convocatoria con indicación del orden del día, el lugar, la fecha y la hora para su primera y segunda convocatoria en que se efectuará la asamblea. El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá la obligación de convocar a sus personas delegadas a la Asamblea con al menos cinco días hábiles de antelación. El medio oficial para las convocatorias de las Asambleas, será la página web www.partidojusticiasocialcostarricense.com y los correos electrónicos, registrados ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO CINCO CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE

ARTÍCULO VEINTITRÉS

El Partido administrará con eficiencia y responsabilidad en apego a las mejores prácticas financiero contables sus recursos. El Patrimonio del Partido estará conformado por: los aportes y contribuciones de los y las partidarias, los activos que el Partido adquiera en el tiempo y donaciones autorizadas por el Partido y por la legislación electoral vigente.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Financiamiento de Campaña.

El Partido realizará siempre un gasto electoral responsable, y acorde a su realidad financiero contable. En apego a lo que establece la legislación nacional en materia de financiamiento de los Partidos Políticos, el Partido coordinará de forma preferente con el Tribunal Supremo de Elecciones lo relacionado a financiación

estatal de la campaña y el mecanismo de ley vigente.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Origen de las Contribuciones

El Partido vigilará de forma estricta el origen de las contribuciones que reciba, lo anterior lo realizará solicitando al contribuyente que pretenda girar o entregar montos superiores a los quinientos mil colones una declaración sobre el origen de su dinero u activo, en donde la persona dará fe al Partido sobre el correcto y sano origen de sus fondos, dinero u activos. En cuanto a contribuciones menores el Partido llevará un control detallado de la proveniencia y origen de los distintos montos que se reciban. Las declaraciones y el registro del control detallado se mantendrán en archivo disponible a cargo de la Tesorería del Partido, para lo que sea necesario y oportuno conocer con el fin de determinar eventuales orígenes dudosos y poder decidir. Contra todo aporte en efectivo se hará un recibo numerado oficial del Partido, en donde se detallará el nombre y firma de quien aporta y en cuanto a depósitos bancarios se imprimirá el respectivo comprobante para el registro debido. La Tesorería estará en la obligación de informar esos datos trimestralmente al Comité Ejecutivo superior del partido y al Tribunal Supremo de Elecciones bajo documentación original. En el período de campaña política, el informe se rendirá mensualmente. En caso de ausencia temporal de la persona designada en la Tesorería Propietaria, la persona nombrada en la Tesorería Suplente le reemplazará en sus funciones, en este caso se comunicará deinmediato al Registro Electoral para la debida acreditación.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: De las Normas para publicar el monto de las contribuciones.

El Partido hará de conocimiento público, accesible a las personas integrantes del Partido y a la ciudadanía en general los registros y archivos en donde conste el detalle informativo de los montos de las contribuciones, dicha información podrá enviarse previa solicitud a los interesados por los medios electrónicos disponibles y estarán a disposición en la sede del Partido permanentemente.

ARTÍCULO VEINTISIETE: De la Publicidad de la Información Contable y Financiera.

El Partido dará publicidad de su información contable y financiera, publicando y exhibiendo sus Estados Financieros y Contables utilizando los mecanismos siguientes:

- **a-** La información del Estado Financiero del año respectivo se exhibirá en el sitio web del Partido por un periodo de un mes a partir del primero de diciembre de cada año.
- **b-** El Estado Financiero del año respectivo se publicará en la sede del Partido por tres meses a partir del primero diciembre, y estará a disposición sin restricciones de quien lo solicite, en los ochenta y dos cantones del país permanentemente.
- **c-** Los informes contables, se publicarán en la sede del Partido todos los meses después del quince de cada mes, y estarán disponibles para quien lo solicite.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Auditorias

El Comité Ejecutivo Nacional, coordinará lo relacionado al tema de auditorías internas y o externas que se requieren para el efectivo control financiero contable del Partido. Los Estados financieros del Partido serán documentos públicos y podrán ser consultados de manera permanente por la ciudadanía costarricense, así como remitidos al TSE cuando corresponda, todo en apego a la legislación electoral vigente y leyes conexas.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Contribuciones al Partido.

Cuando exista contribución estatal todo se atenderá de acuerdo a la legislación vigente, preceptos constitucionales, normativa del TSE y el presente Estatuto. Quienes contribuyan económicamente, donen, presten o aporten en especie al Partido deberán hacerlo de forma personal. No se aceptarán contribuciones ni aportes de dudosa procedencia.

De la contribución estatal el Partido Justicia Social Costarricense ha dispuesto reservar, del monto total que reciba por concepto de contribución estatal, un cinco por ciento para sufragar gastos de ordinarios y permanentes de capacitación, siguiendo las regulaciones atinentes a la paridad de género, un veinte por ciento para afrontar gastos ordinarios y permanentes de organización política y un setenta y cinco por ciento para sufragar gastos electorales, propiamente entendidos.

De la contribución estatal el Partido asignará en período electoral y no electoral, un cinco por ciento para capacitación y un veinte por ciento para organización. La capacitación, con el fin de promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de género, incentivará los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, la prevención y el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política, entre otros.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-11-2022, Resolución DGRE-0142-DRPP-2022

CAPITULO SEIS DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO TREINTA

Es el órgano encargado de supervisar y monitorear las diversas actividades y decisiones de los órganos del Partido y de sus militantes, en función de sus cargospartidarios, para garantizar que estas se realicen en estricto apego a

principios de responsabilidad, transparencia, honestidad, verdad, éticos, y se enmarquen en lo establecido en estos Estatutos, el Programa Ideológico-Político del Partido, los reglamentos internos y las disposiciones emanadas de órganos y autoridades competentes.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO

El Fiscal General, para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá independencia absoluta y recibirá, sin excusas, toda colaboración que solicite a todas las autoridades y los órganos del Partido, sin excepción.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS

El Fiscal General siempre deberá ser convocado a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional. Tendrá voz, pero no voto en esta instancia.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES

El Fiscal General será nombrado por la Asamblea Nacional por mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Son funciones de la Fiscalía General:

- **a-** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- **b-** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- **c-** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d- Presentar su informe, anualmente, ante la Asamblea Nacional. Este órgano de

fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

CAPÍTULO SIETE DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO

Son órganos del Partido los siguientes:

- **a-** El Tribunal de Ética y Disciplina.
- **b-** El Tribunal de Elecciones Internas.
- **c-** El Tribunal de Alzada.

Cada uno de estos órganos, de su propio seno, designará a una presidencia y una secretaría.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS

Cada uno de estos tribunales estará compuesto por tres personas propietarias y tres suplentes, que sean afiliadas del Partido, nombrados por la Asamblea Nacional. Estos nombramientos regirán por cuatro años. Sus miembros pueden ser reelectos. Quienes sean electos no podrán aspirar a puestos de elección popular del Partido ni dar adhesión a algún movimiento interno o tendencia del Partido. Deberán de gozar de autoridad moral para integrarlos. Para su elección se requerirá la votación afirmativa de la mayoría absoluta de la Asamblea Nacional. Por ser competencia del Tribunal de Ética y Disciplina, quién conoce en primera instancia las denuncias presentadas por las faltas cometidas, si es contra los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, al momento de realizar la investigación a las personas que ostentan puestos, en este Tribunal, deberán inhibirse del cargo y, en consecuencia, actuarán los suplentes designados en la Asamblea Nacional, con el fin de realizar el proceso correspondiente. En la elección de sus miembros se observará lo

establecido en materia de paridad de género. Quienes formen parte de la estructura organizativa del partido podrán integrar estos tribunales. El Tribunal de Elecciones Internas estará integrado por tres propietarios y tres suplentes. El Tribunal de Alzada estará integrado por tres propietarios y tres suplentes.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE

El reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina será propuesto por el Comité Ejecutivo Nacional y el del Tribunal Electoral Interno y el del Tribunal de Alzada, por sus respectivos Tribunales. Deben ser aprobados por mayoría absoluta de la Asamblea Nacional y estar acordes con lo indicado en estos Estatutos y en el Código Electoral. Los acuerdos de dichos tribunales serán aprobados con mayoría absoluta de sus miembros presentes.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Tribunal de Ética y Disciplina:

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano competente para valorar las faltas de los miembros y órganos del Partido y para establecer las sanciones pertinentes, cuidando el debido proceso, de acuerdo con lo señalado por estos Estatutos y su respectivo reglamento y observando criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Sus integrantes deben ser personas de probada solvencia moral y actuar con absoluta independencia en la toma de decisiones en el marco de este Tribunal.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE

Este Tribunal es el órgano encargado de velar por la ética pública y la disciplina interna del Partido.

ARTÍCULO CUARENTA

Todo acto voluntario de indisciplina de los miembros del Partido, sea individual o colectivo, que dañe la imagen y los intereses del Partido, será tomado como falta de disciplina. Igualmente, si el acto va en contra de estos Estatutos, el Programa ideológico-Político Nacional, acuerdos o disposiciones de cualquier órgano del Partido.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO

Las sanciones que el Tribunal de Ética y Disciplina impondrá a las personas militantes del Partido son:

- **a- Amonestación privada escrita.** Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:
 - **1-** Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o compañera, o grupo de compañeros o compañeras, dentro de un contexto político.
 - **2-** Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de los partidarios.
- **b-** Remover del cargo que desempeñe cualquier persona miembra de los distintos órganos del Partido. Quienes sean afectados o afectadas por este Tribunal, tiene el derecho de recurrir al Tribunal de Alzada.

Se aplicará la sanción de destitución a la persona miembra, del cargo o cargos que tenga en el partido cuando:

- **1-** Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto;
- 2- Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;

- **3-** Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.
- **c- Suspensión de su condición de militante.** Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el o la militante tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:
 - **1-** Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.
- **d- Expulsión del Partido.** La expulsión de una persona miembra del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:
 - **1-** Cuando haya sido juzgado o juzgada y condenado o condenada, mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;
 - **2-** Cuando utilice la condición de liderazgo, de funcionaria o funcionario, para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país;
 - **3-** Cuando haya sido suspendida su condición de miembra del partido por dos veces en los últimos diez años;
 - **4-** Cuando en el ejercicio de su calidad de militante del partido contribuya a la formación de otros partidos políticos rivales, o participe en la inscripción de un partido a escala cantonal, provincial o nacional. Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán a la persona miembra del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta. La imposición de las anteriores sanciones corresponde exclusivamente al Tribunal de Ética y Disciplina. Las resoluciones

emitidas por este Tribunal tendrán recurso de revocatoria y/o apelación, éste último ante el Tribunal de Alzada. En caso de que la sanción sea la expulsión del Partido, la Asamblea Nacional puede recomendar que los militantes sancionados no ocupen cargos públicos ni sean postulados a puestos de elección popular por el Partido, según relación falta- sanción. Los procesos disciplinarios atenderán el derecho de defensa de los militantes, y los procedimientos y plazos estarán regulados en el reglamento que al efecto aprobará la Asamblea Nacional. Asimismo, cuando se establezcan procesos contra los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, las personas involucradas deberán inhibirse del cargo y entrarán a sustituirlos las respectivas suplencias designadas en la Asamblea Nacional con el fin de realizar el proceso correspondiente.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS

Son funciones del Tribunal de Ética y Disciplina las siguientes:

- **a-** Estudiar todo caso de denuncia de indisciplina, de faltas a la ética y la moral de los y las militantes del Partido, dentro y fuera del Partido, excepción hecha de los anónimos, de conformidad con lo señalado por estos Estatutos y sus reglamentos, y resolver observando el debido proceso.
- **b-** Iniciar de oficio toda investigación que se enmarque en su ámbito de competencia.
- **c-** Abrir un expediente para cada denuncia recibida, recabar las pruebas que correspondan y resolver conforme lo establecido en materia de ética, moral y disciplina.
- **d-** Propiciar actividades que formen en el campo de la ética pública y en el ejercicio responsable de la política.
- e- Mantener informado al Comité Ejecutivo Nacional de las denuncias recibidas,

de las gestiones que realiza y de las resoluciones que toma.

- **f-** Incluir en su reglamento las normas que regularán el procedimiento disciplinario, contra sus militantes, respetando lo ordenado en estos Estatutos.
- **g-** El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido vigilará celosamente el cumplimiento de lo estipulado en este estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES

Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

- **a-** Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen;
- **b-** Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes;
- **c-** Derecho del denunciado a ser oído oportunamente para presentar argumentosy pruebas;
- **d-** Derecho del denunciado a hacerse asesorar;
- e- Notificación adecuada a las partes de la resolución final;
- **f-** Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: Del Tribunal de Elecciones Internas:

El Tribunal de Elecciones Internas es el órgano del Partido encargado de organizar, dirigir y supervisar todo proceso electoral interno, así como resolver los conflictos que se susciten en estos procesos, con independencia administrativa y funcional; para ello, dispondrá del respectivo y necesario presupuesto, elaborará los procedimientos de cada caso y los someterá a la aprobación de la Asamblea Nacional. Contra sus resoluciones únicamente se interpondrá aclaración o adición.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO

El Tribunal Electoral Interno del Partido, es quien propone su Reglamento, el cual en ningún caso podrá contradecir las normas que en este Estatuto se establecen, para ser aprobado por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS

Son funciones del Tribunal de Elecciones Internas las siguientes:

- **a-** Convocar a todos los procesos de elecciones internas.
- **b-** Velar por el cumplimiento de los reglamentos que normen todos los procesos internos de elección; así como aquellas propuestas de modificación en materia eleccionaria establecida en estos Estatutos y en sus reglamentos, todo lo cual será sometido a la aprobación de la Asamblea Nacional.
- **c-** Organizar, dirigir y supervisar todos los procesos internos de elección del Partido, en el ámbito Nacional.
- **d-** Definir los procedimientos para celebrar la Asamblea Nacional cuando se deban renovar las autoridades del Partido.
- **e-** Comunicar a cada militante su elección para desempeñar un cargo determinado dentro de los órganos del Partido e informarlo al Comité Ejecutivo Nacional.
- **f-** Lo correspondiente a la difusión de la propaganda de carácter electoral que será utilizada en los procesos internos por las y los precandidatos a los puestos de elección popular. La difusión de los planes y programas de las precandidatas y los precandidatos, así como sus fotografías, en procesos de elección interna, podrán difundirse mediante volantes, vallas publicitarias, cuñas radiales y televisivas, panfletos, periódicos nacionales y locales, perifoneo, calcomanías, uso de redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto por celulares, así como en la propia página web del Partido. Para la regulación del uso equitativo de estos medios, el

Tribunal Electoral Interno, emitirá en cada proceso electoral interno un manual de uso y procedimientos de publicidad efectiva.

- **g-** Elaborar junto con la Tesorería del Partido los presupuestos de los diferentes procesos internos de elección y someterlos a la respectiva aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- **h-** No se aceptarán contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de personas físicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. Se prohíben además las donaciones, contribuciones o aportes de extranjeros, de personas jurídicas o entregadas en nombre de otra persona distinta al que queda consignado como donatario.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: Del Tribunal de Alzada

El Tribunal de Alzada es el órgano del Partido encargado de conocer, en segunda instancia, de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, cuando así se lo solicite algún miembro partidario que se vea afectado por aquellas. Sus decisiones no son apelables, únicamente cabe la aclaración o adición.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO

Son funciones del Tribunal de Alzada las siguientes:

- **a-** Conocer, en segunda instancia, de las apelaciones de las resoluciones y decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina cuando alguna persona miembra partidaria, se vea afectada por aquellas y recurra, en consecuencia, a este Tribunal.
- **b-** En un período no mayor de ocho días hábiles, este Tribunal escuchará a las partes involucradas, en audiencia personal e individualizada.
- **c-** Resolver con apego al debido proceso, en un plazo no mayor de quince días hábiles, después de escuchar a las partes.
- **d-** Notificar por escrito a los o las involucradas de lo resuelto.

- e- Informar al Comité Ejecutivo Nacional de sus resoluciones.
- **f-** Proponer su propio reglamento, y debe ser aprobado por mayoría absoluta, de la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO OCHO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENERAL

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE

Los militantes del Partido y el Tribunal de Ética y Disciplina estarán sujetos, como garantía procesal, a las normas que siguen: Para cada denuncia, el Tribunal confeccionará un expediente, salvedad hecha cuando se trate de anónimos, los cuales no son de recibo. El Tribunal, mediante resolución fundamentada, tendrá quince días hábiles para establecer el órgano instructor, encargado de realizar la investigación de toda denuncia recibida, siempre que haya información suficiente y fehaciente. De lo contrario, pasados los quince días anteriormente señalados, el Tribunal le solicitará al denunciante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, más elementos de juicio. De haber mérito para la apertura del expediente, este Tribunal se abocará al estudio de éste, resquardando las reglas y los procedimientos del debido proceso. Una vez hecha la apertura de la investigación, se le notificará al denunciado de la existencia del expediente, quien recibirá una copia certificada, para que en un plazo no mayor de ocho días hábiles haga el debido descargo y ofrezca las pruebas que considere oportunas. El investigado podrá hacerse representar por un abogado e informar al Tribunal el lugar para oír notificaciones. Sobre la apertura y el traslado del expediente cabe el recurso de revocatoria ante el Tribunal, en los siguientes cinco días hábiles, contados a partir del día en que el denunciado recibe la notificación. Una vez cumplido el plazo de la audiencia hecha por escrito, el Tribunal podrá convocar a las partes, cuando estas así lo solicitaren, para escucharles sus argumentos y posiciones, en la fecha que este disponga. El Tribunal tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver por el fondo, luego de estudiar el caso. La resolución final del Tribunal podrá ser apelada ante el Tribunal de Alzada, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Cuando esta apelación se dé, el Tribunal de Alzada dará audiencia a las partes, por escrito, en un plazo no mayor a los ocho días hábiles. El Tribunal de Alzada resolverá lo pertinente en un plazo no mayor a quince días hábiles y así lo comunicará a las partes. Lo resuelto de esta manera, no tiene recurso de apelación. Aquel integrante del Tribunal que tenga vínculos familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con alguna de las partes denunciada o investigada, tiene la obligación de excusarse de intervenir en el estudio del caso y será sustituido por el suplente. El Fiscal General velará por que el Tribunal cumpla con estas normas. El resultado de su participación lo incluirá en el informe respetivo al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea Nacional. El Tribunal actuará libre de presiones externas, y cuando estas se den por parte de militantes o autoridades del Partido, el Tribunal establecerá las sanciones que considere pertinentes, en el marco de las sanciones establecidas.

CAPÍTULO NUEVE DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CINCUENTA. Vigencia de Nombramientos.

Los nombramientos de los miembros pertenecientes a todos los órganos indicados en este Estatuto lo serán por un plazo de cuatro años.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. Adopción de acuerdos.

Para la adopción de cualquier acuerdo, deberá contarse, al menos, con la venia de la mayoría absoluta de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presentes al momento de la votación.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. De la escogencia de personas candidatas para cargos de elección popular.

- **1-** De los puestos de elección nacional serán electos y electas por la Asamblea Nacional, por mayoría absoluta de las personas presentes al momento de la votación. Podrán postular sus candidaturas a la Presidencia y Vice Presidencias de la República, diputaciones de la Asamblea Legislativa, cualquier miembro activo del Partido que cumpla con lo establecido en la legislación constitucional y electoral vigente y que cumpla con los siguientes requisitos:
 - **a-** Tener una trayectoria ética transparente y apegada a los valores fundamentales que sustentan al Partido.
 - **b-** Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas y para conocimiento en cualquier miembro del Partido, su hoja de vida con los antecedentes personales e intelectuales que respaldan su candidatura.
 - **c-** Apegarse a los lineamientos financieros de rendición de cuentas que, al efecto, defina el Partido y la legislación vigente.
 - **d-** Asistir a los cursos que el Partido Justicia Social Costarricense, defina para ellos y ellas, en términos ideológicos y académicos.
 - **e-** Presentar sus propuestas de trabajo al Comité Ejecutivo Nacional y para conocimiento de cualquier miembro del Partido. Para cumplir con la paridad horizontal de género en la integración de las nóminas de elección popular nacional y municipal se regulará a nivel reglamentario, aprobado por el Comité Ejecutivo Superior.

- **2-** De los puestos de elección cantonal Serán electos y electas por la Asamblea Cantonal, por mayoría simple de las personas presentes al momento de la votación y ratificadas por la Asamblea Nacional, por mayoría simple de las personas presentes al momento de la votación. La Asamblea Nacional podrá hacer los nombramientos que no hicieran en las Asambleas Cantonales. Podrán postular sus candidaturas a las alcaldías, vice alcaldías, regidurías, y sindicaturas municipales, miembros de los concejos de distrito, intendencias, vice intendencias y personas miembros de los concejos de distrito, cualquier miembro activo del Partido, que cumpla con lo establecido en la legislación constitucional y electoral vigente y con los siguientes requisitos:
 - **a-** Tener una trayectoria ética transparente y apegada a los valores fundamentales que sustentan al Partido y un fuerte espíritu de servicio comunal.
 - **b-** Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas y para el conocimiento de cualquier miembro del Partido, su hoja de vida con los antecedentes personales e intelectuales que respalden su candidatura.
 - **c-** Para el caso de los candidatos a regidores y alcaldes municipales, presentar un prospecto en el que resuman sus principales propuestas de cara al ejercicio de la función pública en el cantón correspondiente, según al cargo al que aspiran.
 - **d-** Apegarse a los lineamientos financieros de rendición de cuentas que al efecto defina el Partido.
 - **e-** Presentar sus propuestas de trabajo al Comité Ejecutivo Provincial y para conocimiento de cualquier miembro del Partido.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. Renovación de Estructuras.

Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro años, salvo que sean revocados o se les defina un plazo menor. Las sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de los miembros de los órganos, serán acordadas por la Asamblea Nacional, Provincial o Cantonal, según corresponda. Las vacantes temporales en todos los órganos serán ocupadas por los respectivos suplentes. Para que las personas puedan ser nombradas, deben ser militantes activos en el Partido Justicia Social Costarricense y se nombraran en el semestre que termine la vigencia de los nombramientos. El órgano encargado de intervenir e impulsar los procesos de renovación de estructuras es el Tribunal Electoral Interno, mediante los lineamentos que el Tribunal Electoral Interno reglamentará.

CAPÍTULO DIEZ

Del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Política.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: Objetivos del Protocolo

- **1-** Eliminar la violencia contra las mujeres, que impide y anula el ejercicio de sus derechos. Velar para que quienes integran los partidos políticos se comporten de conformidad con las obligaciones establecidas por el marco jurídico internacional y nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- **2-** Concientizar en materia de los derechos de las mujeres y las diversas formas de violencia que ocurren en el ejercicio de la política.
- **3-** Establecer un procedimiento, la organización específica y las medidas necesarias para que, a través de los órganos facultados para ello, se pueda

prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de violencia contra las mujeres en la vida política que se produzcan en el partido político, comprometiendo a los órganos de dirección partidaria y a sus instancias disciplinarias.

4- Establecer un procedimiento, la organización específica y las medidas necesarias para que, a través de los órganos facultados para ello, se pueda prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de violencia contra las mujeres en la vida política que se produzcan en el partido político, comprometiendo a los órganos de dirección partidaria y a sus instancias disciplinarias.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-11-2022, Resolución DGRE-0142-DRPP-2022. Se crea este artículo en el estatuto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: Compromiso del Partido

El Partido Justicia Social Costarricense sostiene que la violencia contra las mujeres en la vida política es una violación a los derechos humanos y representa una grave amenaza para la democracia y se compromete:

- **1-** Rechazar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres, en todas sus formas y manifestaciones bajo el principio de Igualdad y No discriminación. Dicha declaración implica la modificación de la normativa incluyendo sanciones para quienes la transgredan.
- **2-** Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política a través de acciones concretas dirigidas a difundir y sensibilizar sobre los derechos humanos de las mujeres.
- **3-** Sancionar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres. Asesorar, defender y proteger a las mujeres frente a actos de violencia que hayan sido denunciados. Adoptar medidas para prevenir las represalias contra las personas que presenten denuncias, y contra las personas que participen del proceso de resolución.

4- Dotar con recursos humanos y económicos un programa que contemple la realización de actividades tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres en política. Este compromiso debe ser público y resulta obligatorio para todas las personas que integran el Partido Justicia Social Costarricense, independientemente del nivel jerárquico o del cargo partidario o público que ocupen.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-11-2022, Resolución DGRE-0142-DRPP-2022. Se crea este artículo en el estatuto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: Definición de la conducta y ámbitos de aplicación.

DEFINICIÓN Debe entenderse por "violencia contra las mujeres en la vida política" cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política incluye la violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica. Constituye violencia contra las mujeres en la vida política, aquellas acciones, conductas u omisiones que:

- **a)** Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- **b)** Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan un aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- **c)** Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública.
- **d)** Amenacen, asusten, hostiguen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado menoscabar o

anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.

- **e)** Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.
- f) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable.
- **g)** Dañen en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- **h)** Proporcionen al Tribunal Supremo de Elecciones TSE datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
- i) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.
- j) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres que se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda políticoelectoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
- **k)** Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

- I) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- **m)** Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político y/o partidario que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
- **n)** Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.
- **o)** Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.
- **p)** Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- **q)** Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, en condiciones de igualdad.
- **r)** Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política y/o partidaria.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-11-2022, Resolución DGRE-0142-DRPP-2022. Se crea este artículo en el estatuto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: Ámbito De Aplicación

Este protocolo se aplica a todo acto de violencia contra las mujeres en la vida política que ocurra en el ámbito partidario, que sea perpetrado por personas que ejerzan una función de representación del Partido Justicia Social Costarricense y/o hayan sido designadas para una función específica por el mismo, independientemente del nivel jerárquico o del cargo público que ocupen.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-11-2022, Resolución DGRE-0142-DRPP-2022. Se crea este artículo en el estatuto. Sin embargo, sobre este particular, es menester indicarle a la agrupación política que la violencia puede ser ejercida de múltiples maneras y dada la redacción de la norma, se está

eximiendo de responsabilidad a los militantes que no tengan cargos de representación, por ende, debería ampliarse el ámbito de aplicación de la ley.

CAPÍTULO ONCE

Procedimiento ante denuncias por Violencia Política Contra Las Mujeres

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO

El procedimiento se llevará a cabo respetando las siguientes garantías:

Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias deben ocurrir con el mayor respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo. Todas las personas que participan en este procedimiento han de ser informadas del contenido de este protocolo.

Confidencialidad: Todas las consultas o denuncias que se tramiten sobre posibles situaciones de violencia política deben estar protegidas por el principio de confidencialidad. Desde el momento en que se presente la denuncia, la persona o personas responsables de su tramitación asignarán códigos numéricos identificativos tanto a la mujer presuntamente violentada como al presunto perpetrador, preservando así su identidad.

Personal cualificado: A fin de garantizar el procedimiento, el Partido Justicia Social Costarricense deberá contar con personas capacitadas en materia de violencia contra las mujeres. El Partido Justicia Social Costarricense procurará los medios o instrumentos para que la adquieran.

Debida diligencia: La investigación y resolución del caso se ha de llevar a cabo con la debida diligencia y celeridad con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente

los derechos político electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.

Imparcialidad y contradicción: El procedimiento debe garantizar un trato imparcial y justo a todas las personas implicadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deben actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Prohibición de represalias: Se prohíben expresamente las represalias contra las personas que presenten una denuncia, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación sobre violencia política contra las mujeres.

Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de la aplicación de este procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.

Obligación de Denunciar: Cualquier persona afiliada o simpatizante tiene la obligación de poner en conocimiento del órgano instructor los casos de posible violencia política contra las mujeres que conozca. Subrayado no es propio.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-11-2022, Resolución DGRE-0142-DRPP-2022. Se crea este artículo en el estatuto. Sin embargo, se le hace la precención al partido que con respecto al personal calificado, en la parte que indica: "deberá contar con personas capacitadas en materia de violencia contra las mujeres", se le sugiere que este compromiso de capacitar a los integrantes del TED no es necesario incluirlo debido a que se interpreta que ya está incluido.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: Órgano Instructor

El Partido Justicia Social Costarricense asignará las funciones de la recepción y tramitación de **las denuncias a los Tribunales de Ética**. El funcionamiento de este se dará a conocer a toda la afiliación y simpatizantes del Partido Justicia Social

Costarricense, así como la forma y datos de contacto. El Partido Justicia Social Costarricense se asegurará de distribuir dicha información a las organizaciones territoriales del mismo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-11-2022, Resolución DGRE-0142-DRPP-2022. Se crea este artículo en el estatuto.

ARTÍCULO SESENTA: Presentación De la denuncia e inicio de las actuaciones

La presentación de la denuncia puede provenir:

- **a)** De la mujer o mujeres afectadas.
- **b)** De personas afiliadas o simpatizantes que tengan conocimiento directo o indirecto de alguna conducta inapropiada.
- c) El órgano instructor actúa de oficio. En caso de que la mujer/es afectada/s no presente/n la denuncia directamente, se debe incluir su consentimiento expreso para iniciar las actuaciones de este protocolo.

Órganos receptores. Para la presentación de la denuncia. La denuncia se presentará ante el órgano instructor. En caso en que la denuncia se presente ante otra autoridad o instancia partidaria, esta autoridad deberá derivar de manera inmediata la denuncia al órgano instructor. La denuncia se puede formular por escrito o verbalmente. Si se formula verbalmente ante una de las personas del órgano instructor, ésta levantará un acta que será firmada por la persona denunciante. En caso de no saber escribir, la denunciante estampará su huella digital.

Inicio de la tramitación de la denuncia. El órgano instructor debe seguir la tramitación del procedimiento que se prevé en este protocolo. La tramitación del procedimiento no impide que, simultáneamente o posteriormente, las personas

interesadas puedan iniciar los procedimientos administrativos o judiciales correspondientes.

Duración: se determinará la duración del procedimiento de acuerdo a lo establecido en ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-11-2022, Resolución DGRE-0142-DRPP-2022. Se crea este artículo en el estatuto.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO: Medidas Cautelares

Una vez presentada la denuncia, para garantizar la protección de los derechos de la mujer implicada en el proceso, el órgano instructor propondrá al órgano disciplinario o jurisdiccional del Partido Justicia Social Costarricense la adopción las medidas cautelares que estime apropiadas, así como su revisión, con el fin de garantizar el fin de la violencia.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-11-2022, Resolución DGRE-0142-DRPP-2022. Se crea este artículo en el estatuto.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS: Tramitación Del Procedimiento

Investigación de los hechos. Durante la tramitación del procedimiento, **el órgano instructor** debe solicitar la máxima información posible para poder hacer una primera valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con la máxima rapidez, confidencialidad y sensibilidad, y con respeto a los derechos de cada una de las personas afectadas. Se debe entrevistar a las personas afectadas, el presunto perpetrador de la violencia y la mujer en presunta situación de violencia; así como a personas que testifiquen y otras personas relacionadas, si las hubiere. En todo el procedimiento, las personas implicadas pueden ir acompañadas por la persona que elijan, si así lo solicitan. Todas las

personas afiliadas del partido político están obligadas a colaborar con el órgano instructor durante todo el proceso de investigación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-11-2022, Resolución DGRE-0142-DRPP-2022. Se crea este artículo en el estatuto. Sin embargo, se le previene al partido político que en la parte que indica: "Se debe entrevistar a las personas afectadas" Tomar en consideración los principios generales que informan el procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política, sean el debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de confidencialidad y de no re victimización, de acuerdo en lo indicado en el artículo catorce de la Ley n.º 10235.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES: Informe final, conclusiones y propuestas.

Al finalizar la investigación, el órgano instructor **debe emitir un informe con las conclusiones y propuestas que se deriven**, que se ha de aprobar por mayoría. El informe de conclusiones debe incluir, como mínimo, la siguiente información: Identificar a las personas que integran el órgano instructor que ha emitido el informe, e identificación de la mujer en presunta situación de violencia y del presunto perpetrador mediante el código numérico correspondiente; Antecedentes del caso, denuncia y circunstancias; Actuaciones llevadas a cabo por el órgano instructor; Otras actuaciones: testigos, pruebas, resumen de los hechos principales, entre otros; Conclusiones y medidas concretas propuestas, incluyendo las sanciones aplicables y las medidas de reparación; Identificación de una fecha a corto o medio plazo para supervisar y revisar la aplicación de las medidas y verificar la ausencia de violencia.

El informe debe proponer alguna de las alternativas siguientes:

- a) Archivo de la denuncia. La propuesta de archivar el expediente que ha provocado la denuncia debe estar motivada por la falta de objeto o insuficiencia evidente de indicios.
- **b)** Inicio de un expediente disciplinario y medidas correctoras. Si del informe se deduce con claridad la existencia de violencia política, el órgano instructor deberá proponer el inicio de un expediente disciplinario y las medidas correspondientes

para corregir la situación. Las partes implicadas han de ser informadas de la resolución adoptada y dispondrán de un plazo determinado para realizar comentarios, que el órgano instructor podrá incluir en el expediente si lo considera pertinente.

- **c).** Inicio de un expediente disciplinario. Si del análisis del caso se deduce que se ha cometido alguna falta distinta a la violencia contra las mujeres en la vida política tipificada en la normativa del PJSC, se ha de proponer el inicio del expediente disciplinario que corresponda.
- d) Remisión al órgano competente. Cuando del informe se comprobare la existencia de violaciones que dieren lugar a expedientes de naturaleza electoral, penal, civil o administrativo, el órgano instructor recomendará el inicio de los mismos por parte de las autoridades competentes. Una vez se tenga en firme la comprobación de la responsabilidad de la persona denunciada, se remitirá el informe al Comité Ejecutivo Nacional y se le comunicará al TSE. Subrayado no es propio.

debe tramitar y concluir el proceso, por lo que se incluir en la redacción del artículo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-11-2022, Resolución DGRE-0142-DRPP-2022. Se crea este artículo en el estatuto. Sin embargo, se le aclara a la agrupación política que conforme al artículo dieciséis de la ley 10235 no es posible realizar investigaciones preliminares y además deberá tomar en cuenta que conforme al artículo cincuenta y nueve, - referente al órgano instructor; las denuncias serán atendidas por el TED, razón por la cual este artículo debe modificarse porque el órgano debe dictar la sanción en un solo proceso.

Por otro lado, en la parte que indica: "b) Inicio de un expediente disciplinario y medidas correctoras". Se le hace saber a la agrupación política que la ley 10235, en su artículo diecinueve indica que el proceso no puede extenderse por más de tres meses por lo que deberá suprimir de la norma o bien ajustarla.

En el mismo inciso que dice: "Si del informe se deduce con claridad la existencia de violencia política, el órgano instructor deberá proponer el inicio de un expediente disciplinario y las medidas correspondientes para corregir la situación. Las partes implicadas han de ser informadas de la resolución adoptada y dispondrán de un plazo determinado, para realizar comentarios, que el órgano instructor podrá incluir en el expediente si lo considera pertinente." Resulta importante indicarle a la agrupación política que el órgano instructor debe definir la sanción a lo interno, aunque de forma paralela se tramite en la vía judicial y además los recursos deben indicar la segunda instancia, por lo que se deberá ampliar en ese sentido.

En el inciso c) que establece: "Inicio de un expediente disciplinario. Si del análisis del caso se deduce que se ha cometido alguna falta distinta a la violencia contra las mujeres en la vida política tipificada en la normativa del PJSC, se ha de proponer el inicio del expediente disciplinario que corresponda." No resulta claro, que el TED debe tramitar y concluir el proceso, por lo que se incluir en la redacción del artículo.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO: Sanciones

En función de la gravedad de los actos cometidos, las sanciones pueden incluir:

- a) Amonestación escrita.
- **b)** Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido.
- c) Suspensión de la afiliación del partido por un mes y hasta por un año.
- **d)** Expulsión del partido, por el plazo máximo de dos ciclos electorales, es decir, por ocho años.

Las sanciones de suspensión o expulsión sólo cabrán en casos de extrema gravedad.

Para determinar la sanción debe considerarse:

- **a)** La gravedad del acto o conducta violenta.
- **b)** El nivel jerárquico o grado de responsabilidad del/los infractor/es dentro del partido político y su responsabilidad partidaria o de gobierno.
- **c)** La condición de la mujer o mujeres afectadas por el acto o conducta violenta, así como de sus familiares.
- **d)** La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones del/las autores del acto o conducta violenta.
- **e)** Que el acto o conducta violenta se desarrolle durante el proceso electoral o durante la gestión de gobierno.

A este Protocolo se le aplica lo demás que señale la ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Política, estos Estatutos y los reglamentos del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-11-2022, Resolución DGRE-0142-DRPP-2022. Se crea este artículo en el estatuto. Sin embargo, se le advierte a la agrupación política que no se definieron las sanciones aplicables a los miembros de la agrupación política y cuál es la conducta que corresponde a cada sanción, es decir, deberá especificarse de forma clara y detallada, cuáles son las conductas que serán reprochadas y cuál es la sanción para cada una de ellas, razón por la cual deberá regular al respecto.

Modificaciones acreditadas:

• Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-11-2022, Resolución DGRE-0142-DRPP-2022 (Firmada digitalmente)